

# Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado

Este temario ha sido elaborado por un opositor, para presentarse al proceso selectivo de Ayudante de Bibliotecas de la Administración General del Estado en la [convocatoria de 2021](#).

Incluye todos los temas, de legislación y específicos de bibliotecas, del programa correspondiente a la convocatoria de la Administración General del Estado para cubrir plazas de Ayudante de Bibliotecas en el Ministerios de Cultura y Deporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. «BOE» núm. 149, de 23 de junio de 2021.

---

**Temario completo disponible en:**

<https://www.bibliopos.es/>

---



Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado, cedido por su autor a [Bibliopos.es](http://Bibliopos.es) para su publicación bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](#).

Bajo esta licencia puedes utilizar libremente el temario para uso personal y compartirlo siempre que [cites la fuente](#) y proporciones un enlace a la [licencia](#). No puedes hacer uso comercial del documento.

# D07 La Administración Central y Periférica del Estado

## El Ministerio de Cultura y Deporte.

### Introducción

Según la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*, tienen la consideración de **Administraciones Públicas** la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como el sector público institucional (considera únicamente a cualquier organismo público y entidad de derecho público vinculado o dependiente de las Administraciones Públicas, no así a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas cuando ejerzan potestades administrativas y las Universidades públicas).

La Administración General del Estado es aquella que se extiende por todo el territorio nacional. Para poder ejecutar la política administrativa del Gobierno, la organización de la Administración General del Estado responde a los principios de división funcional en Departamentos ministeriales, con competencias en todo el territorio nacional, y de gestión territorial integrada en Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, con competencias en el territorio de las Comunidades Autónomas y en el de las correspondientes provincias. La Administración General del Estado comprende:

- a) La Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes. Son órganos superiores y órganos directivos:
  - Órganos superiores:
    1. Los Ministros.
    2. Los Secretarios de Estado.
  - Órganos directivos:
    1. Los Subsecretarios y Secretarios generales.
    2. Los Secretarios generales técnicos y Directores generales.
    3. Los Subdirectores generales.
- b) La Organización Territorial. Son órganos directivos tanto los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, que tendrán rango de Subsecretario, como los Subdelegados del Gobierno en las provincias, los cuales tendrán nivel de Subdirector general.
- c) La Administración General del Estado en el exterior. Son órganos directivos los embajadores y representantes permanentes ante Organizaciones internacionales.

Todos los demás órganos de la Administración General del Estado se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo. Corresponde a los órganos superiores establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad y a los órganos directivos su desarrollo y ejecución. Los órganos superiores y directivos tienen además la condición de alto cargo, excepto los Subdirectores generales. Las unidades administrativas son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.

### La Administración Central del Estado

El **Gobierno**, regulado por el Título IV de la *Constitución (Del Gobierno y de la Administración)*, por la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno* y la *Ley 40/2015, de 1 de*

*octubre, de régimen jurídico del sector público*, dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la *Constitución* y las leyes. El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros. Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

El **Presidente** es la persona que ostenta la jefatura del Gobierno de España. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión. Será el encargado de crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado. También propone a su libre disposición al Rey el nombramiento y cese de los miembros de su Gobierno (vicepresidentes y ministros). Además, previa deliberación del Consejo de Ministros, el Presidente podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey.

La **Vicepresidencia**, o Vicepresidencias en su caso, es un órgano de existencia puramente eventual y de carácter esencialmente personal, que se extingue si cesa la persona que lo ostenta, y que puede combinarse con la condición de ministro. El Presidente del Gobierno designará libremente el número de vicepresidencias, así como sus titulares, y en el mismo sentido, podrá separarles del gobierno y del cargo a su libre arbitrio. Al Vicepresidente o Vicepresidentes, les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente y serán asumidas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siguiendo el correspondiente orden de prelación. El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial, ostentará, además, la condición de Ministro.

El pleno del Gobierno es el **Consejo de Ministros** (órgano colegiado plenario del Gobierno), que reúne a todos los miembros del Gobierno (Presidente, Ministros, y en caso de existir, Vicepresidentes y Ministros sin Cartera), pudiendo ser convocados los Secretarios de Estado. Es el Presidente a quien se le atribuye la competencia para convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia. Las decisiones que toma el Consejo de Ministros pueden adoptar la forma de disposiciones.

Las **Comisiones Delegadas del Gobierno** son órganos colegiados del gobierno, encargados de: examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos Ministeriales que integren la comisión; estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros; resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros; o ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros. Su creación, modificación y supresión será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Cada Ministerio comprende uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa. Desde la conformación del actual Gobierno en noviembre de 2016, la Administración General del Estado queda conformada por trece ministerios (*Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*). Los **Ministros** son los jefes superiores del Departamento Ministerial y superiores jerárquicos directos de los Secretarios de Estado y Subsecretarios. Además de las atribuciones que les correspondan como miembros de Gobierno, dirigen, en cuanto titulares de un Departamento Ministerial, los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección. Disponen de autonomía en tanto en cuanto adecuen su actuación al plan general del Gobierno. Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales.

La organización en Departamentos ministeriales no impide la existencia de órganos superiores o directivos u Organismos públicos no integrados o dependientes, respectivamente, en la estructura general del Ministerio que con carácter excepcional se adscriban directamente al

Ministro. En los Ministerios pueden existir **Secretarías de Estado** (los Secretarios de Estado son órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno; y podrán ostentar por delegación expresa la representación de sus respectivos Ministros en materias propias de su competencia), y **Secretarías Generales**, para la gestión de un sector de actividad administrativa. De ellas dependerán jerárquicamente los órganos directivos que se les adscriban. Los Ministerios contarán, en todo caso, con una **Subsecretaría** (los Subsecretarios ostentan la representación ordinaria del Ministerio), y dependiendo de ella una **Secretaría General Técnica**, para la gestión de los servicios comunes.

Las **Direcciones Generales** son los órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas. Las Direcciones Generales se organizan en **Subdirecciones Generales** para la distribución de las competencias encomendadas a aquéllas, la realización de las actividades que les son propias y la asignación de objetivos y responsabilidades.

Las Subsecretarías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas, las Direcciones Generales, las Subdirecciones Generales se crean, modifican y suprimen por Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro interesado y a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Sus titulares son nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del titular del Ministerio, según los casos (excepto los Subdirectores generales que serán nombrados, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad). Los órganos inferiores se crean, modifican y suprimen por Orden del Ministro respectivo, previa autorización del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Las unidades que no tengan la consideración de órganos se crean, modifican y suprimen a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Además, los **Gabinetes** son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella. Los Directores de los Gabinetes del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Ministros serán nombrados y separados por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros. Los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado serán nombrados por Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros. Cesarán automáticamente cuando cese el titular del cargo del que dependen.

## La Administración Periférica del Estado

La Administración Periférica del Estado es la encargada de ejercer la actividad del Estado en el ámbito provincial, correspondiendo al Delegado del Gobierno la dirección de la misma en el ámbito autonómico y su coordinación con la Administración de la propia comunidad autónoma. Existirá una Delegación del Gobierno en cada una de las Comunidades Autónomas. Las Delegaciones del Gobierno tendrán su sede en la localidad donde radique el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo excepciones.

Los **Delegados del Gobierno** en las Comunidades Autónomas son los titulares de las correspondientes Delegaciones del Gobierno y representan al Gobierno de la Nación en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las mismas a través de sus respectivos Presidentes. De acuerdo con el artículo 154 de la *Constitución Española*: “Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.” Ejercen la dirección y la supervisión de todos los servicios de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos situados en su territorio. Los Delegados del Gobierno son órganos directivos con rango de Subsecretario que dependen orgánicamente del Presidente del Gobierno y funcionalmente del Ministerio competente (actual Ministerio de la

Presidencia y para las Administraciones Territoriales). Serán nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

En cada una de las provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, y bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno, existirá un **Subdelegado del Gobierno**, con nivel de Subdirector General, nombrado por aquél mediante el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera pertenecientes al Subgrupo A1.

La estructura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se fijará por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio competente, y contarán, en todo caso, con una Secretaría General como órgano de gestión de los servicios comunes. Reglamentariamente se determinarán las islas en las que existirá un **Director Insular** de la Administración General del Estado, nombrados por el Delegado del Gobierno.

## El Ministerio de Cultura y Deporte

El artículo 15 del *Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales* establece los departamentos ministeriales en los que la Administración General del Estado se estructura y determina que corresponde al **Ministerio de Cultura y Deporte** la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, la promoción y difusión de la cultura en español, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura. Asimismo, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de deporte.

El *Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* ha fijado la estructura básica del Ministerio de Cultura y Deporte que debe ser desarrollada a iniciativa del Departamento, al objeto de fijar de manera ordenada y de forma exhaustiva las líneas básicas previamente establecidas.

Según el *Real Decreto 817/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, el Ministerio de Cultura y Deporte es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de:

- a) La promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los archivos y bibliotecas estatales, la promoción y difusión de la cultura en español, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural.
- b) La propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de deporte.

Asimismo y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, le corresponde las relaciones internacionales en materia de cultura.

El Ministerio de Cultura y Deporte, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos directivos siguientes:

- a) La Subsecretaría de Cultura y Deporte, de la que depende la Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- c) La Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- d) La Dirección General de Bellas Artes.

Están adscritos al Ministerio de Cultura y Deporte, los siguientes **organismos autónomos** (el titular del Ministerio ostenta la presidencia de los tres primeros):

- a) La Biblioteca Nacional de España O.A.
- b) El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música O.A.
- c) El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A.
- d) La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A., que se adscribe al Ministerio a través de la Subsecretaría, cuyo titular ostentará su presidencia.

El Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, que se rigen por su legislación propia, quedan adscritos al Ministerio de Cultura y Deporte. El Ministro de Cultura y Deporte ostenta la presidencia de estos organismos.

El Consejo Superior de Deportes O.A., organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado, ejercerá las competencias que le atribuyen la *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte*. La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte que está adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte, a través del Consejo Superior de Deportes.

Corresponde a la Subsecretaría de Cultura y Deporte el ejercicio de las funciones, entre otras, de representación ordinaria del Ministerio; jefatura superior de todo el personal del Departamento (así como la planificación, gestión y administración de los recursos humanos del Departamento y la elaboración de los planes de formación); relaciones institucionales externas y las relaciones administrativas del Ministerio con otros departamentos; impulso y coordinación de las instrucciones y órdenes de servicio; inspección general de los órganos, unidades y organismos; elaboración; tramitación del anteproyecto anual de presupuesto del Departamento y gestión económica y financiera del Departamento. Dependiendo directamente de la Subsecretaría, y como órgano de apoyo y asistencia inmediata de su titular, existe un Gabinete Técnico con nivel de Subdirección General y una Secretaría General Técnica. Como órgano de apoyo político y técnico al Ministro existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General.

Corresponde a la **Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura**, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas.
- b) La promoción de la lectura mediante campañas de fomento de ésta.
- c) La promoción del libro mediante ayudas a la edición y a la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- d) El estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general.
- e) La promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulos.
- f) La elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas, así como la coordinación y promoción de la cooperación bibliotecaria.
- g) La oferta de servicios técnicos y asesoramiento en materia bibliotecaria.
- h) La creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal.
- i) La obtención, explotación y utilización de datos de bibliotecas.
- j) La coordinación y mantenimiento del Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.

Dependen de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) La Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la que corresponde la ejecución de las cinco primeras funciones atribuidas a la Dirección General.
- b) La **Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria**, a la que corresponde la ejecución de las cinco últimas funciones atribuidas a la Dirección General.